

Examen la fuerza?

5968/9

87



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 266 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1756

CONTRA

JOSE HERNANDEZ ALEGRE.

16990

HUESCA

Se inició el 9 de junio de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



Año de 1938

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**

Expediente núm. **70**

CONTRA

*José Hernández Alegre
(de Huesca.)*

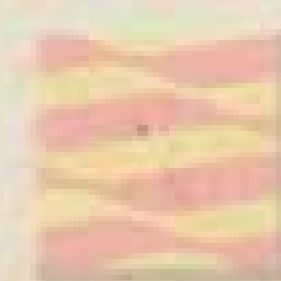
1456

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Luis María Melián Guayá*
Secretario judicial: D. *Enrique Donado Rodríguez*



GOBIERNO
DE ARAGON

L.4302.658

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

1070/1

SALIDA

nº 39



En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Jose Hernandez Alegre*, vecino de *Huesca*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Huesca 24 de *Enero*
de 1938. *El Jefe Municipal*
El Gobernador-Presidente.

[Signature]

Sr. D. *Jose M^{re} Moliner*

Huesca



GOBIERNO
DE ARAGON



Providencia Juez especial

Señor

Huesca *recibo de felices de*
1938. Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculcado *José Hernández Alegre.*

Acúsesse recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculcado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oírgase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

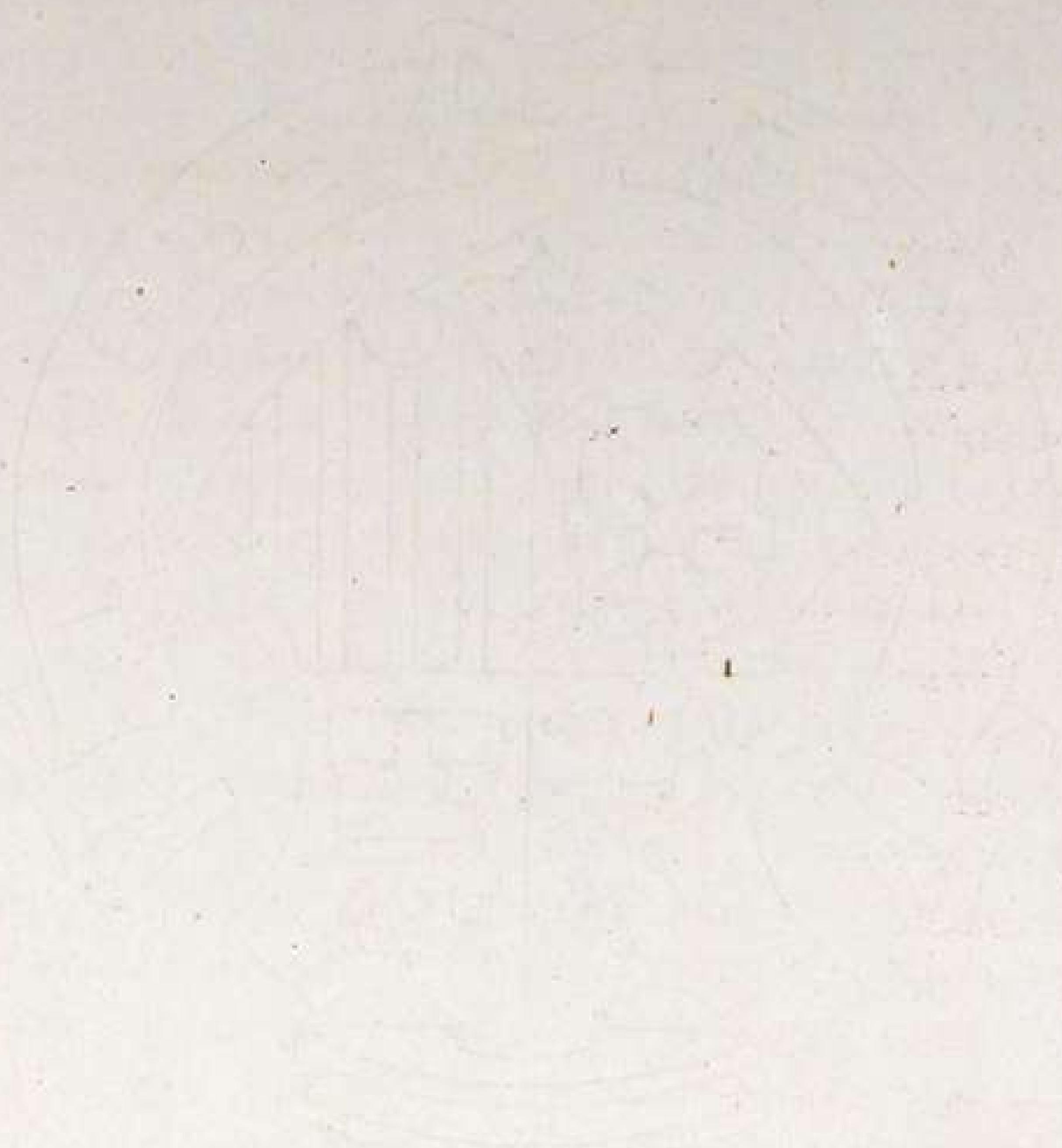
Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E./

José M.ª Moliner *Miguel Acuña*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Acuña





3

Consecuente a su atento escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según informes que se han adquirido, JOSE HERNÁNDEZ ALEGRE, de oficio carretero, natural de Sariñena de esta provincia, con domicilio en esta Capital, carretera de Barbastro, desapareció de la misma en la mañana del día 19 de Julio de 1936, para hostilizar a nuestro Régimen y negar su adhesión al mismo, su ideal político social, era comunista, muy propagandista y peligroso; se le considera directamente responsable. Como bienes de fortuna se le reconocen únicamente la casa donde habitaba en el primer kilómetro de la carretera de Barbastro en esta Ciudad.

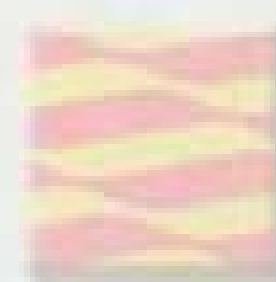
Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 25 febrero de 1938

II Año Triunfal

El Primer jefe accidental

Sr. Juez Especial de Incautación de bienes

Huesca





COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

4
Ilmo. Señor.

Núm. 268

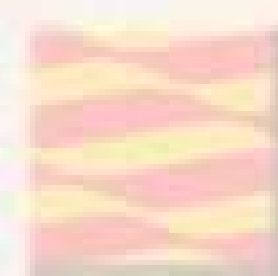
En contestación a su oficio del mes corriente, por el que se interesa una amplia información acerca de JOSE HERNANDEZ ALMEIDA, tengo el honor de comunicar a V.S. que practica la misma por el Personal afecto a esta Comisaría se ha podido averiguar lo siguiente:

Este individuo se halla nuido en la actualidad en la zona roja ignorándose el lugar. Ha dejado en esta Ciudad a su esposa Filomena Busin Lasierra y tres hijos menores de 9, 6 y 5 años cuyo domicilio se halla enclavado en una casa de la carretera de Barbastro, sin número. Estaba conceptuado como anarquista y en esta Comisaría tiene antecedentes con motivo de la huelga de 1933 en la cual intentó agredir con un macho a un Teniente de la Guardia Civil en las inmediaciones del Gobierno Civil. Hombre de acción y peligroso y completamente desaliado al Glorioso Movimiento Nacional; por lo que esta Dependencia lo considera responsable directo por danos causados con su oposición al triunfo de la Causa Nacional.

Las personas de arraigo en esta Capital que podrán informar acerca de él son Don Adolfo Maza, propietario y Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, Don Vicente Campo Palacio, propietario y profesor de la Escuela Normal del Magisterio en esta Plaza y Don José M^e López Torrente farmacéutico de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca----



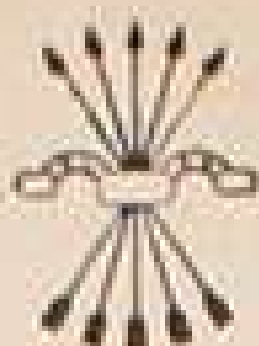
GOBIERNO
DE ARAGON

24 de febrero de 1956.
segundo Año Trienal.
EL INSPECTOR JEFE.



Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes

HUESCA.



5

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

En contestacion a su oficio de 7
de los corrientes, en el que interesa infor-
me de JOSE HERNANDEZ ALEGRE, de 38 años, natu-
ral de Sarinena (Huesca), casado, carretero,
hijo de Angel y Maria, he de manifestarle lo
siguiente;

U. = 166
Pertenece desde hace algunos años a la
organizacion anarquista; en una manifesta-
cion que se celebró en Huesca el 14 de abril
de 1.931, con caracter comunista, amenazó a un
Teniente de la Guardia Civil con un hacha que
llevaba. Era asiduo concurrente a las
reuniones sindicales, siendo elemento destaca-
do de la C.N.T.

En la noche del 18 al 19 de julio de
1936, formaba parte de los grupos armados que
intentaban oponerse al triunfo del Movimien-
to Nacional, huyendo después al campo rojo.

Esta Delegacion estima al inculpado, res-
ponsable directo y subsidiario por accion
en perjuicio y dano del glorioso Movimiento
Nacional.

Por Dios, por España y su Revolucion Nac-
cional-Sindicalista.

Huesca 15 de febrero de 1.938

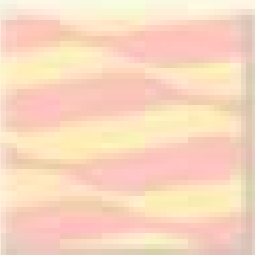
II Año Triunfal

EL DELEGADO PROVINCIAL

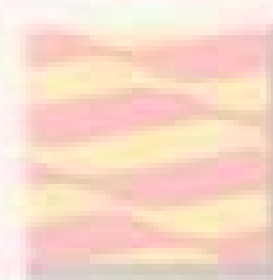
Eugenio Bueso

Sr. Juez Instructor de Incautacion de Bienes.

HUESCA

 GOBIERNO
DE ARAGON

Pro-



GOBIERNO
DE ARAGON



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Central.

Negociado

Núm.

777

En contestación a su atta. comu-
nicación fecha 7 de febrero último,
participo a V.S. que de los informes
recibidos en esta Alcaldía de la Co-
mandancia de la Guardia Civil, Comi-
saria de Investigación y Vigilancia
de la Provincia y Delegación Provin-

cial del Servicio de Información é Investigación
de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.
N.S. de Huesca, resulta que don José Hernández
Alegre, se halla conceptuado como anarquista, muy
propagandista y peligroso, ya que varias han sido
las veces que intervino en sucesos desarrollados
y especialmente en la huelga del año 1933. Con re-
lación al Glorioso Movimiento Nacional, se le con-
sidera responsable directo por su actuación polí-
tica y social.

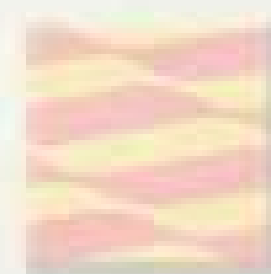
Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 9 de Marzo 1938-II Año Triunfal
El Alcalde



Trifan

Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de
Huesca.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE...

1999

videncia Juez) Huesca once de marzo de mil novecientos treinta
Señor Moliner.) y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios-informes únanse al expediente de su razón y recíbase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado, expidiendo para ello el correspondiente oficio. Toda vez que el inculpa- do se encuentra en domicilio y paradero ignorados, cítesele por me- dio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el plazo de ocho días, comparezca / personalmente o por escrito en este expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto considere convenientes a su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º de la Orden de 13 de marzo del pa- sado año de 1937.-

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.-

R./

Moliner

Ante mí

Miguel Gouadoz

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Gouadoz

DECLARACION DE DON) En Huesca a catorce de marzo de mil novecien.
ADOLFO MAZA UBIETO.-) tos treinta y ocho, II Año Triunfal, comparece
ante el Juzgado el testigo anotado al margen que dice ser y llamarse
como queda indicado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de ésta
Capital. Juramentado y advertido en forma legal y enterado de las pe
nas señaladas al falso testimonio, declara:

Que conoce al inculpado a que éste expediente se contrae el cual es
tuvo afiliado a la política afecta al frente popular y contraria por lo
tanto al Glorioso Movimiento Nacional, haciendo en favor de aquella la
oportuna propaganda por todo lo que le considera responsable de los da
ños y perjuicios de toda clase producidos como consecuencia de dicha
oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de
que doy fé.-

M./

Moliner

Adolfo Maza Ubieta

Miguel Arecedo

DECLARACION DEL TESTIGO) Seguidamente comparece ante la misma
DON VICENTE CAMPO PALACIO.) presencia judicial el testigo anotado
al margen que presta juramento de decir verdad siendo enterado de
las penas señaladas al falso testimonio y manifiesta ser y llamarse
como queda dicho de estado casado, mayor de edad, Profesor de la Nor-
mal y vecino de ésta Capital. Interrogado convenientemente a tenor de
los hechos objeto del expediente, declara:

Que no conoce personalmente ni de referencias al inculpado a que
éste expediente se refiere y por ésta razón nada puede manifestar /
respecto a la conducta político-social de aquel en relación con su opo-
sición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que
doy fé.-

H./

Notario


Miguel Anadón

DECLARACION DEL TESTIGO DON } En el mismo dia comparece ante la pre
JOSE MARIA LOPEZ TORRENTE.- } sencia judicial el testigo anotado al
margen que presta juramento de decir verdad, siendo enterado de las pe
nas señaladas al falso testimonio y expresando llamarse como queda in
dicado, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Huesca e interro
gado convenientemente, declara:

Que no conoce al inculpado a que se contrae éste expediente y por
ésta razón nada puede decir sobre su conducta político-social y actiti
dades desarrolladas por el mismo en pró o en contra del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de
que doy fé:-

M./

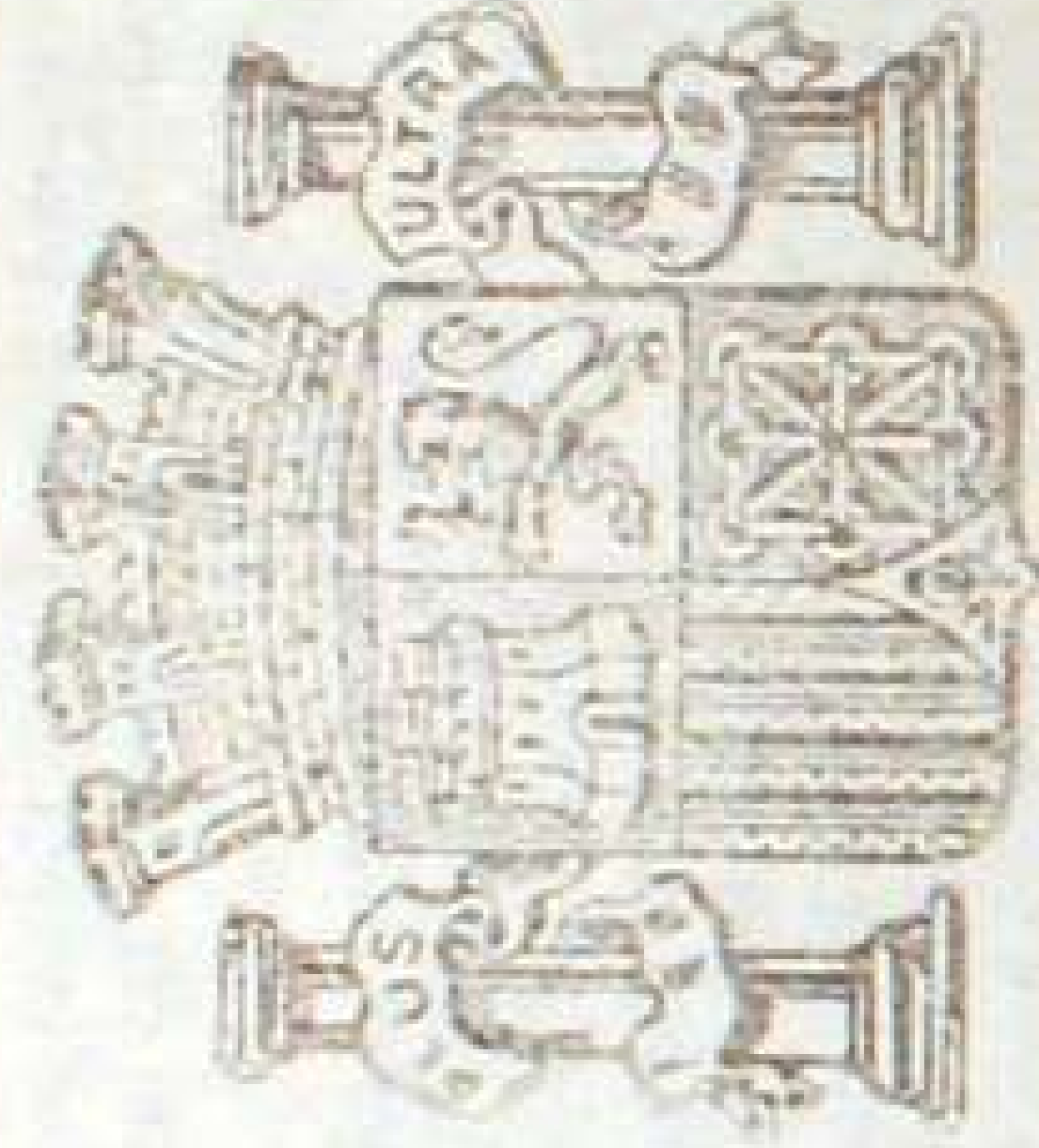
Moluer

J. M. Lopez

Miguel Torrado

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguaron

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1. — TELEFONO 80

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 24 pesetas
Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 9 de Noviembre de 1927.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Jefatura del Estado

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

FUERO DEL TRABAJO

Prámbulo

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento tallarlo al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de reafirmar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio

de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deber y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

I

1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.

3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

Ni un obrero sin pan.

Ni un hogar sin lumbre.

(Generalísimo Franco.)

Y menos el del combatiente.

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y hu-

Si ves que alguien burla o intenta burlar el subsidio pro-combatientes, decídale la guerra; es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos.

manitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado además como *Fiesta de Exaltación del Trabajo*.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarles un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.—Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.—A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6.—El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7.—La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1.—El artesano—herencia viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1.—Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2.—El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3.—Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4.—Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5.—Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los mercedos conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1.—El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1.—Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1.—El Capital es instrumento de la producción.

2.—La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3.—El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.—El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1.—El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2.—La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

Comerciante que haces negocio con la guerra: ¿Negarás tu ayuda a aquél que con su sangre forjó la moneda que te enriquece? Si así fueras seas mil veces maldito de la Patria, que te negará su apoyo y protección.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1.—La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2.—Se incrementarán los seguros sociales de la vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1.—La producción nacional consituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria.

3.—La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4.—En general, el Estado no se rá empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5.—El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6.—El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1.—El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y confi-

nidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1.—La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2.—Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3.—El sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4.—Las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.—El sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándose al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6.—El sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7.—Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8.—Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9.—La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles en el Extranjero.

XV

1.—En la fecha en que esta carta se promulga, España está empeña-

da en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de Junio de 1937 (B. O. núm. 247) por la que se dic-

taron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejen, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

Segundo.—Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al Escalafón tuviese imposibilitado, para seguir

en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su lealtad adhesión a la España Nacional.

Tercero.—Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y

número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto.—Los Gobernadores civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que eslimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto.—Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán concursos mensuales que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1938.—II. Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Administración de Justicia

206

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos que luego se dirán, ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Jaca, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho: El señor don Juan Carús de la Ballina, Juez municipal letrado de Jaca, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia de la misma y su pariente, vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Antonio Morer Saldaña, en su propio nombre y representación, mayor de edad, vecino de Jaca, bajo la dirección del letrado don Luis Fumal Arlas, contra don Luciano Bedal Mounnals, sol-

AYUNTAMIENTO DE JACA

PROVINCIA DE HUESCA

ANUNCIO DE SUBASTA

211

En el mes, día y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, subastas públicas para los aprovechamientos de pastos en las partidas de monies de este Municipio, incluidas en el Plan para el año forestal de 1937-38, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que rigen en las primeras subastas.

Denominación	Fechas de las subastas		Tipo de las subastas		Españe y número de cabezas		Epoca del aprovechamiento	
	MES	Día	Horas	Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacunos	Todo el año forestal
266 Paco y Solano de Oroel.....	Abril	8	10	852 00	490	5	10	335
266 Fontazones.....	»	»	11	424 00	225	16		
267 Solano de Serás y Verillita de Sagna.....	»	»	12	740 00	400	25		
268 Puerto Astun.....	»	»	16	2007 00	2620	100		

Las licitaciones se verificarán por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de cada subasta conteniendo la proposición, extendida en papel timbrado de pesetas 4'50, con arreglo al modelo que al final se inserta, el resguardo del ingreso hecho en la Caja de este Municipio, General de Depósitos o sus sucursales, del cinco por ciento de la tasación de los pastos a que se ope y la cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la del diez por ciento del tipo de la subasta; y el noveno por ciento del importe del remate se pagará en la Depositaria municipal, en dos plazos iguales, el primero, dentro de los quince días, a contar desde el de notificación de la aprobación de la subasta y el segundo en 31 de Marzo de 1939.

Jaca, 10 de Marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario interino (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en la partida denominada..... perteneciente al Municipio de Jaca, durante el año forestal y según el Plan de 1937-38, ofrece y se obliga a realizar ese disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

tero, industrial, vecino que fué de Jaca, hoy en desconocido paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientas veintiseis pesetas con quince céntimos.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Luciano Bedat Mounnals a satisfacer al demandante la cantidad de mil setecientas veintisiete pesetas con quince céntimos, al pago de los intereses legales del cinco por ciento anual de esa cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas de este juicio que expresamente impongo a este demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Carús.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado en cumplimiento de lo dispuesto por su señoría, se publica la presente en el **BOLETÍN OFICIAL.**

Jaca, 8 de Marzo de 1938.—Il. Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

208

Juzgado instructor especial de incautación de bienes.—Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes números 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca, se cita y requiere por medio del presente a los inculcados en aque-

llos respectivamente, Mariano Oliván Cajal, José Hernández Alegre, Pablo Ballarín Artero, Julián Grimal Díaz, José Esteve Vallés (a) Fragueta, Enrique Allué Viñé, Antonio Lacarte Elipiente, Rufo Ballarín Torres, Gonzalo Esier Bala, Alfonso Lalana Vicente y Gregorio Villacampa Gracia, vecinos que fueron de esta capital y que se encuentran en paradero y domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les ha concedido, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye en el que aleguen y prueben, en su defensa, cuanto consideren conveniente, apercibidos de pararles el perjuicio que proceda si no lo verifican.

Dado en Huesca a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Il. Año Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

207

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer, por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Jesús Romeo, en nombre de don Vicente Lope Ondé, contra entre otros, don Mariano Gavín Pradell, como representante legal de su esposa doña Carmen Paño, ésta o la herencia yacente y presuntos herederos en su caso del don Mariano Gavín, que tenía su

para que las personas que en su caso pudieran oponerse, formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número dos.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1938. Il. Año Triunfal.—El Decano, Mariano Soter.

La distribución de Nitrato de Sosa

204

Circular de la Sección Agronómica de Huesca

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de 100 kilogramos de Nitrato de Sosa, recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Distribuido en Santander

Huesca, 40'85 pesetas; Jaca, 41'05; Sabiñánigo, 40'95; Ayerbe, 40'70; Gurrea de Gállego, 40'60; Almudébar, 40'60.

Distribuido en Bilbao

Huesca, 39'30 plas.; Jaca, 39'50; Sabiñánigo, 39'45; Ayerbe, 39'10; Gurrea de Gállego, 38'95; Almudébar, 38'95.

Revendedores.—Los precios para los revendedores, detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'75 pesetas los 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales según consumo y sequerío, así como por entrega sobre almacén de origen en su caso.

Zaragoza, 9 de Marzo de 1938. Il. Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Rueda Marín.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza

203

Doña Concepción Tagüeña Arbiol, viuda de don Eduardo Jesús Taboada y Cabañero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de Enero próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Monjepto de este Colegio, solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, se hace pública la referida petición,

videncia Jues) Nueva siete de Enero de mil novecientos treinta
 Señor Moliner.) y nueve. III Año Triunfal.

El anterior Boletín Oficial de esta Provincia únase el expediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes) prescindase de la publicación acordada en dicho Boletín del Estado, y no habiendo comparecido el expediente no obstante haber transcurrido el término que le fué señalado, quede el expediente en la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mandó y firmo S. Sa de que doy fé.

M./

Moliner

Ignacio González

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.

González

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO Triunfal

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado José Hernández Alegre, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado José Hernández Alegre, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis Ma Moliner y Lanza, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E./

Luis Ma Moliner

Ignacio Douady

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Douady

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 7 de Febrero de 1938, contra José Hernandez Alegre.
Informes: La Guardia Civil, Comisaria de Vigilancia, Falange y Alcaldia de Huesca, los emiten en el sentido de que el inculcado era comunista, propagandista y peligroso; teniendo antecedentes de haber querido agredir en el año 1933 al teniente de la Guardia Civil. Completamente desafiado al Glorioso Movimiento huyo al campo rojo a primeros de Julio de 1936.

Declaraciones de testigos se afirman por alguno profesar ideas de izquierda y ser contrario a la Causa Euzetola.

Ha sido llamado por edictos en el B.O. de la provincia para ser oido.

Tiene en zona liberada en esta provincia a su esposa Filomena Susin, y tres hijos menores de 9, 7 y 5 años de edad.

Fue declarado responsable por auto de 9 de Febrero ultimo.

PIEZA DE EMBARGO

Entre los bienes que figuran a nombre del inculcado son un saldo de 1, peseta con 80 cts. en una libreta del Banco de Aragon, indistintamente con su esposa Filomena Susin.

Segun certificación del Registro de la Propiedad, de esta Ciudad, figura propietario de una parcela de terreno sito en la partida Fosclada de San Martin de Roscientos diez y seis metros treinta centímetros cuadrados.

Ha sido suspendida la tramitación de la misma, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero ultimo

Huesca 2 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.

El Juez Instructor especial.

José M.ª Y. Oliver.

*Atencencia) Hago constar que en el dia
de hoy cumpliendo los intereses
de la Comisión Provincial se remite
a la misma este expediente y pida
y queda anotado los fe. Huesca 28
de abril de 1945. año de la Victoria.*

Rovando

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes

HUESCA

11
EXPEDIENTE N.º 266

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de H u e s c a D. JOSE HERNANDEZ ALEGRE conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que pertenecía al partido comunista, gran propagandista del Frente Popular, se opuso al Movimiento Nacional y huyó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Hernández Ale gre (José) le sea impuesta la multa ~~de Ptas.~~ **y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 de febrero 1937** como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 26 de a b r i l de 1937. **Año de la Victoria.**
El Año Triunfal.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Estado constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se
le remite este expediente de responsabilidad administra-
tiva

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,



AÑO DE 1938

12

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **70**

CONTRA

J O S E H E R N A N D E Z A L E G R E .

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis Ma Moliner y Lanaña.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.

L.4311.280

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaria, intº. SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 70. contra el inculpado José Hernandez Alegre, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado José Hernandez Alegre, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. — Así lo decreta y firma el señor Don Luis Ma Moliner y Lanaña, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Luis Ma Moliner. — Miguel Donado. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial
Señor Moliner.

Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiase a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculcado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E./

Juán M^a Molner

Ignacio Aguado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Aguado

DON LUIS M^e MOLINER Y LANAJA,

JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL

DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

90-M-6481

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 70 contra el inculpado Jose Hernandez Alegre, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Señor Moliner.	Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A.T.
--	--

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M^e Moliner.—Miguel Donado.—Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



Luis M^e Moliner

Miguel Donado

DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, y, acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a nombre de José Hernandez Alegre, se halla inscrita la finca siguiente:

Parcela de terreno sita en Huesca partida Fosaled de San Martín, de doscientos diez y seis metros treinta centímetros cuadrados, que linda por Norte con carretera de Huesca a Barbastro, a Oriente finca de José Reula a Poniente con finca de Miguel Blasco y al Mediodía camino del Fosaled.

Se halla inscrita al libro noventa de Huesca folio siete, finca número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, inscripción primera.

La descrita finca pertenece a dicho José Hernandez Alegre, por compra que hizo a José Blanco en escritura otorgada en Huesca a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario de la misma Don José María Foncillas.

Y que a nombre del mismo José Hernandez Alegre, no aparece inscrito, derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extendiendo la presente, que firmo en Huesca a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honorarios 10-11 y 19 Arancel y 0 19
Febrero 1937- quince pesetas 40 cent



15 / 3

D. E V A R I S T O P A R D O L A B A D , J E F E D E N E G O C I A D O D E T E R -
C E R A C I A S E E N L A A D M I N I S T R A C I Ó N D E P R O P I E D A D E S Y C O N T R I B U C I Ó N
T E R R I T O R I A L D E L A D E L E G A C I Ó N D E H A C I E N D A D E H U E S C A .

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos
de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito
municipal de H U E S C A y año de 1.936 resulta que
J O S E H E R N A N D E Z A L E G R E no figura como contribuyente por nin-
guno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de
Incautación de Bienes. Huesca
y a petición del Señor Juez Instructor Especial
expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en
Huesca a veintitrés de Enero
de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR

[Signature]



D.

EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION
TERRITORIAL DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICADO que examinados los padrones y repartimientos
de la contribucion Urbana, Rústica y Recurso del agua
municipal de

Y para que conste y surta los efectos en el presente
y a petición del Sr. D. [Nombre],
exhibida la presente, visada por el Sr. Administrador,
Huesca a [Fecha]
de [Mes] de [Año]
de mil novecientos [Número]

Viso bueno
EL ADMINISTRADOR

16 / 4

D.^o Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS; NO FIGURA COMO CONTRIBUYENTE D. José Hernandez Alegre

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzg.^o Militar de Incaut.^o de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno:
El Administrador,

III AÑO TRIUNFAL







ESTADO ESPAÑOL

17
¡VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm.

325

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n.º 7.º... que instruye contra *José Manuel Alegre*.....
..... *Vecino de Huesca* tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda, por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que en el Banco de Aragón en una libreta de la Caja de Ahorros tiene un saldo de 1.80...
..... con *J. Manuel Linares*..
Adriana...no teniendo bienes de ninguna otra clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1.939

El Inspector Jefe.

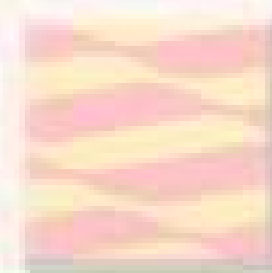


Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.



GOBIERNO
DE ARAGON

PRV-



GOBIERNO
DE ARAGON

videncia Juez especial / Huesca a veintiocho de Febrero de mil
Señor Moliner. / novecientos treinta y nueve.-III Año
Triunfal.

Los anteriores despachos unanse al ramo separado de embar
go a que se refieran y visto lo preceptuado en las disposiciones
transitorias de la Leyde Responsabilidades politicas de 3 de Febre
ro actual inserta en el Boletin Oficial del Estado de 13 del mismo
mes, quede en suspenso la tramitacion de esta pieza que se unira en
cuerda floja al expediente de que dimana.

Lo proveyo mando y firma SS y doy fe.

M/

Moliner.

Thirol Louado

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo ordenado doy fe.

Dorado

A Jura Humana para por de veru de la nacion a la ley
por empujar a la nacion a la ley, en un
y a la ley de la ley, y a la ley de la ley
a la ley de la ley, y a la ley de la ley.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

OLIVERIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente

de mi

de

de

de

de

noviembre cuarenta

de mi

de

PROVINCIA. - Zaragoza

noviembre cuarenta

La anterior comunicación, unase a los autos de su razón, así como copia del

expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

B

OLIVERIA. - Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente copia

A C U E R D O .- Zaragoza veinticinco de Enero de mil novecientos
Señores ; cuarenta y uno.

G^a Santandreu ;

Martin ;

Guillen ;

Remitanse las diligencias al Juez Instructor Pro-
vincial de Huesca a fin de que se reciba declaración
a testigos que conozcan la actuación del inculpado.
y se averigüe el actual paradero de este y se tase
la finca que aparece a su nombre en el Registro de
la Propiedad.

Lo acordaron los Señores expresados al
margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA

TEXTO:

Remito a V.S. el expediente nº 266
seguido contra José Hernández
Alegre a fin de que cumpla lo ordenado
en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente me acusará V.S.
recibo.

[Firma manuscrita: J. G. Santandreu]



GOBIERNO
DE ARAGON



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 16.990

Responsable

JOSE HERNANDEZ ALEGRE

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-
NAL, fecha 9 julio 1945,
que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

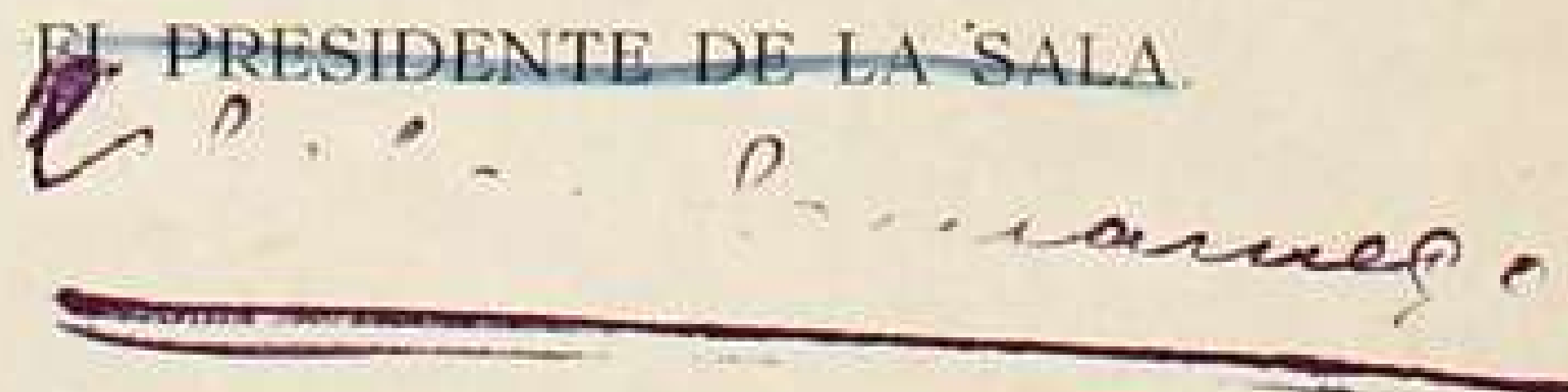
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Sr. Juez de Instrucción de HUESCA

El Sr. D. [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

9 Julio 1943

16.930

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

VIDENCIA DEL JUEZ) Huesca, dieciocho de Junio de mil novecientos
SEÑOR SERENA VELLOSO) cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo interesado en la anterior orden, practi-
cándose las diligencias acordadas en la forma que se interesa,
así como se acusará recibo.

Lo mandó y firma S. Sa Doy fé.

Serena Velloso


DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple. Doy fé.



105
MUY URGENTE

Francisco

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *José Hern*

ández Alegre (carretera de Barbalba)

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. ~~Requírase al administrador~~

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

18 JUN. 1946

Huesca de de 194



EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Signature]

Sr. Juez de Paz

[Signature] *J. Huesca*



GOBIERNO
DE ARAGON

E. 9.492.493

Providencia Juez / Huesos a treinta y uno de
Sr Abbad Bardin / Julio de mil novecie tos
cuarenta y seis .

Por recibida la anterior carta orden, acusese
recibo, registrese y para la notificacion que se orde
na practiquese este por medio de cedula que se inser
terà en el Boletin Oficial de la Provincia uniendo
un ejemplar.



mendo y firma el Sr Juez de que doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se registra se acusa recibo
y se expida la cedula prevenida que se envie con aten
to oficio al Excmo y Gobernador Civil de la Provin
cia y doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia/Huesca a trece de Noviembre de mil no-
cientos cuarenta y seis. La pongo yo Secretario pa-
ra hacer constar que practicadas multiples ges-
tiones para averiguar el domicilio del expedien-
tado a que esta carta orden se refiere *Jose*
Hernandez Alepe se ha venido en
conocimiento que se ausento de esta Ciudad en el
año mil novecientos treinta y seis, marchandose al
extranjero, ignorando si dejo familiares en esta
Ciudad y doy fe.

Ph
Pedro

Diligencia Huesca 14 Nove 1946.
con esta fecha se eleva a la
superioridad y doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

H. 6.409.162



GOBIERNO
DE ARAGON